



# Resolución Directoral

Santa Anita, 15 de Febrero de 2019

## VISTO:

El Expediente N° 18MP-10181-00, sobre el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **ANABELA AMPARO ROMERO VIZARRETA**, contra el Oficio N° 132-OP-HHV-2018 y la Resolución Administrativa N° 212-OP-HHV-2014, de fecha 02 de Abril de 2014, y;

## CONSIDERANDO:

Que el Recurso Impugnativo de Apelación, se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, conforme lo prevé el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento administrativo General;

Que, no obstante, los Recursos Administrativos tienen plazos para su presentación ante la Administración; por ende, el artículo 216°.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"El término para la interposición de los recursos es de **quince (15) días perentorios**, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*;

Que, asimismo, en el expediente administrativo, consta el Informe N° 042-BYP-OP-HHV-2018, de fecha 24 de Julio de 2018, emitido por el área de Beneficios y Pensiones, en concordancia con el Informe Situacional Actual N° 185-RL-OP-HHV-2018, emitido por el Coordinador del Equipo de Trabajo de Ingreso, Registro y Desplazamiento de Personal, en ambos se informa que **con fecha 02 de Abril de 2014, se emitió la Resolución Administrativa N° 212-OP-HHV-2014** que declaró IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Diferencial mensual del 30% de la Remuneración total en cumplimiento al artículo 53° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276 y el **Artículo 184° de la Ley N° 25303**, notificada con fecha 03 de Diciembre del 2014, a través de la Notificación N° 125-OP-HHV-2014, según cargo de recepción que obra a fojas 11, **habiéndose quedado firme al no haber sido impugnado en su oportunidad**;

Que, en ese sentido el Oficio N° 132-OP-HHV-2018, de fecha 12 de Junio de 2018, dirigido a la administrada, materia de apelación (Segunda Vez), **no constituye acto administrativo alguno que sea susceptible de ser impugnada, toda vez que hace mención de una anterior solicitud de pago de la referida Bonificación Diferencial del 30% de la Remuneración Total, a que alude el Artículo 184° de la Ley N° 25303**, respecto a la cual se resolvió la Resolución Administrativa N° 212-OP-HHV-2014, la cual no fue impugnada en el plazo de Ley, según lo antes expuesto;



Que, por consiguiente, en atención a lo solicitado en el petitorio y a los hechos expuestos, de acuerdo al Artículo 215.3 de la Ley N° 27444, señala: "**No cabe impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma**";

Que, en ese sentido, se entiende por actos administrativos firmes, a aquellos que ponen fin a una instancia del procedimiento administrativo, sea la primera o una ulterior, decidiendo sobre el fondo de la cuestión planteada, siendo un acto irrecurrible o insusceptible de ser impugnado en vía administrativa, a ello solo procede su cuestionamiento ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo, siempre y cuando cumpla con las formalidades de ley;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, por extemporáneo el Recurso de Apelación, interpuesto por **ANABELA AMPARO ROMERO VIZARRETA**, contra el **Oficio N° 132-OP-HHV-2018**, de fecha 12 de Junio de 2018 y la **Resolución Administrativa N° 212-OP/HHV-2014**, de fecha 02 de Abril del 2014, por cuanto su solicitud de Bonificación Diferencial del 30% de la Remuneración total, al Artículo 184° de la Ley N° 25303 fue resuelto en el año 2014, mediante Resolución Administrativa N° 212-OP-HHV-2014, de fecha 02 de Abril 2014 y notificada con fecha 03 de Diciembre de 2014, habiendo quedado firme el acto administrativo sin haber sido impugnada dentro del plazo de ley.

**Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 226.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 3°.- DISPONER** la notificación de la Resolución Directoral en el domicilio del recurrente, consignado en el exordio del recurso administrativo presentado.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital Hermilio Valdizán

M.C. Gloria Luz Cueva Vergara  
Directora General (e)  
C.M.P. N° 21499 R.N.E. 12799

GLCV/  
DISTRIBUCIÓN  
OAJ.  
OP  
INTERESADA  
INFORMÁTICA.

